REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 08001-31-03-016-2021-00310-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 09 de Marzo de 2022.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS radicado bajo el Nº **080013153016-2021-00310-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha continuado con el cumplimiento de la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la demandada.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede observar que la parte actora que no ha cumplido con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 29/11/2021 a la demandada MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS tal como le fue ordenado en su numeral 2° del mencionado auto, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar en legal forma el mandamiento de pago de fecha 29/11/2021 a la demandada MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 08001-31-03-016-2021-00310-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Este proveído se notifica por anotación en ESTADO No. de fecha

Silvana Lorena Tamara Cabrera
Secretaria

Stc.